

RESOLUCIÓN No. 350 (Agosto 14 de 2015)

"Por la cual se *modifica la Resolución administrativa No. 187 que reglamentó el procedimiento para el otorgamiento de permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura vial concesionada a cargo del ICCU*"

El Gerente General del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, en ejercicio de sus funciones legales establecidas en los Decretos Ordenanzaes 261 de 2008 y 0068 de abril 1º de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2º. de la ley 1682 de 2013, preceptúa: "*La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos*".

Que mediante Decreto Ordenanzal 00261 de 2008, se creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones del Departamento de Cundinamarca "ICCU", quien tiene como misión, ejecutar proyectos de infraestructura física y acciones de mantenimiento y mejoramiento, para que los habitantes de Cundinamarca se movilicen de manera adecuada.

Que de conformidad con las funciones que le asignó el Decreto Ordenanzal 0068 de abril 1º de 2015, Artículo Sexto Numeral 6.26, el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, tiene a cargo expedir los actos administrativos relacionados con el trámite y otorgamiento de permisos, para la ocupación temporal de la vía y del derecho de vía, mediante la construcción de accesos, tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, obras destinadas a la seguridad vial, traslado de postes y cruce de redes eléctricas, estaciones de servicio, viviendas y establecimientos comerciales, y/o públicos, publicidad visual exterior, para intervención en las vías departamentales concesionadas y emitir los documentos necesarios para tal fin y reglamentar lo pertinente, función que iniciará en el mes siguiente de haberse expedido dicho decreto.

Que, el artículo 5 del Decreto Ordenanzal 0068 del 01 de abril de 2015, señala que el ICCU, tiene por objeto "*atender la estructuración, contratación, ejecución y administración de los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen directamente o con participación de capital privado, previsto dentro del Plan Departamental de Desarrollo y los planes y programas sectoriales, así como realizar las operaciones necesarias para la distribución, asignación y cobro de las contribuciones de valorización*";

794

RESOLUCIÓN No. 350 (Agosto 14 de 2015)

"Por la cual se *modifica la Resolución administrativa No. 187* que reglamentó el procedimiento para el otorgamiento de permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura vial concesionada a cargo del ICCU"

Que mediante Decreto Ordenanza 0144 de mayo 15 de 2015, el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, se le adicionó la función de aprobar el Plan de Manejo de Trafico, para las intervenciones que se realicen en las vías concesionadas.

Que el Código Civil Colombiano Artículo 679 dispone" (...) *Nadie podrá construir, sino con permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la Unión*" y el Artículo 682 que establece "*Sobre las obras que con permiso de la autoridad competente se construyan en sitios de propiedad de la Unión, no tienen los particulares que hayan obtenido este permiso, sino el uso y goce de ellas, y no la propiedad del suelo. Abandonadas las obras o terminado el tiempo por el cual se concedió el permiso, se restituyen ellas y el suelo, por el ministerio de la ley, al uso y goce privativo de la Unión, o al uso y goce general de los habitantes, según prescriba la autoridad soberana (...)*".

Que la Ley 1228 del 16 de julio de 2008, estableció las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión para las carreteras del sistema vial nacional y territorial, y determinó algunos criterios para la adquisición, el uso y la ocupación de las mismas.

Que en el artículo 2º del Decreto 1389 de 2009, se estableció que la entidad que tiene a su cargo la vía dentro de la zona de exclusión de que trata el art 2, de la Ley 1228 de 2008, deberá, para efectos de otorgar permisos para la construcción de accesos, instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, ductos, obras destinadas a seguridad vial, traslado de postes, transporte de hidrocarburos o cruces de redes eléctricas de alta, media o baja tensión, establecer los requisitos que debe cumplir el interesado en el trámite.

Que en el artículo 7º del Decreto 2976 de 2010, establece que "*...en las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión, definidas en la Ley 1228 de 2008 y en el citado decreto, solo se permite el desarrollo de obras que permitan facilitar el transporte y tránsito y de los servicios conexos a la vía, tales como construcción de carriles de aceleración y desaceleración; así como la ubicación o instalación de elementos necesarios que aseguren y organicen la funcionalidad de la vía, como elementos de semaforización y señalización vial vertical, mobiliario urbano, ciclorutas, zonas peatonales, estaciones de peajes, pesajes, centros de control operacional, áreas de servicio, paraderos de servicio público, áreas de descanso para usuarios, y en general las construcciones requeridas para la administración, operación, mantenimiento y servicios a los usuarios de la vía, contempladas por la entidad que administra la vía dentro del diseño del proyecto vial...."*

RESOLUCIÓN No. 350 (Agosto 14 de 2015)

"Por la cual se modifica la Resolución administrativa No. 187 que reglamentó el procedimiento para el otorgamiento de permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura vial concesionada a cargo del ICCU"

Que mediante Resolución No. 187, de mayo 13 de 2015, el ICCU reglamentó el procedimiento para el otorgamiento de permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura vial concesionada a cargo del ICCU.

Que la mencionada Resolución administrativa ICCU 187 de 2015, no incorpora un procedimiento especial de permisos cuando se presenten emergencias de servicios públicos, para actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo, así como también no consagra un régimen sancionatorio y procedimiento por el incumplimiento del beneficiario del permiso.

Que en el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece: "(..) El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable(..)."

Que el beneficiario del permiso, adquiere las siguientes obligaciones:

- Deberá dejar la banca de la carretera en las mismas condiciones iniciales de estabilidad y compactación, así como también en lo correspondiente al pavimento y superficie de rodamiento, si este se ve afectado por la obra.
- Será responsable de la investigación detallada de existencia de otros ductos para servicios de energía, acueducto, teléfonos, alcantarillado, gas, concreto, etc.
- Ejecutará en su totalidad los trabajos sin interrupción de ninguna índole, una vez sean iniciados.
- No colocará sobre la berma, ni calzada de la carretera el material procedente de las excavaciones y debe transportar y disponer en sitios autorizados para tal fin.
- Deberá entregar la zona de carretera limpia de sobrantes de obras y excavaciones, así como también las alcantarillas y puentes que por acción del agua u otros agentes, arrastren materiales procedentes de las excavaciones.
- La vía se entrega en buenas condiciones de operación, servicio y estabilidad, quien debe devolverla en las mismas condiciones en que la recibe.
- El flujo vehicular no puede ser interrumpido en ningún sentido durante la ejecución de los trabajos y las obras a construir deben realizarse dentro del plazo estipulado.
- Las características técnicas de la obra, el control y seguridad del tráfico, deben ser cumplidos en su totalidad de acuerdo con el plan de manejo de tráfico y manual de señalización y seguridad vial.

RESOLUCIÓN No. 350 (Agosto 14 de 2015)

"Por la cual se modifica la Resolución administrativa No. 187 que reglamentó el procedimiento para el otorgamiento de permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura vial concesionada a cargo del ICCU"

- la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS será la responsable de las interrupciones indebidas al flujo vehicular, al igual que de cualquier otro perjuicio que se pueda derivar de la ejecución de las obras por negligencia en la adopción de normas de seguridad y control, razón por la cual el ICCU, no tendrá responsabilidad alguna por la ejecución de las citadas obras, ante cualquier tipo de personas naturales o jurídicas.
- La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS le corresponde la realización de todos los trámites necesarios para la obtención de los permisos, licencias, autorizaciones, etc., necesarios para la ejecución de las obras materia de la presente Resolución, que se deban otorgar por las autoridades competentes, distintas al INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, y garantizar los requerimientos que realice el Concesionario vial durante la ejecución de las obras, so pena de que en caso de incumplimiento, se declare terminación unilateral del permiso.
- En el evento, que la estructura de pavimento y la Sub- Base requiera intervenir, deberá conformarse nuevamente cumpliendo con las especificaciones generales de construcción de carreteras y las normas de ensayo de materiales para carreteras, vigentes del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.
- La competencia legal para exigir la implementación y aplicación de planes de manejo ambiental para el proyecto o la exigencia de licencias ambientales, la tienen exclusivamente las autoridades ambientales con jurisdicción en el lugar de ubicación y ejecución de las obras, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, en consecuencia le corresponde a la beneficiaria obtener las autorizaciones y permisos que correspondan.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución Administrativa No. 187 de 2015, en el sentido de incorporar un procedimiento especial para conceder permiso de intervención en las vías concesionadas, cuando se presenten emergencias en materia de servicios públicos y para las actividades de mantenimiento, así como establecer un régimen sancionatorio y procedimental por el incumplimiento en sus obligaciones por parte del beneficiario del permiso.

PARÁGRAFO PRIMERO: El beneficiario deberá ejecutar las obras cumpliendo de manera obligatoria las recomendaciones y requerimientos del ICCU, expresados en los considerandos y la parte resolutive de la presente Resolución, sin afectar las obras públicas existentes, al igual que deberá acatar las recomendaciones y requerimientos que haga el Concesionario durante el proceso constructivo, so pena de la terminación del permiso.

RESOLUCIÓN No. 350 (Agosto 14 de 2015)

"Por la cual se modifica la Resolución administrativa No. 187 que reglamentó el procedimiento para el otorgamiento de permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura vial concesionada a cargo del ICCU"

ARTICULO SEGUNDO. Emergencia: Es el evento imprevisto y espontáneo que interrumpe la normal prestación de un servicio público domiciliario y que requiere de una intervención inmediata para su restablecimiento.

En este evento, las empresas de servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, semaforización, gas, acueducto y alcantarillado, energía, no requieren del permiso ordinario de que trata la Resolución ICCU 187 de 2015, cuando la intervención requerida tenga como fin atender casos de emergencia para restablecer la prestación del servicio público o cuando se trate de dar cumplimiento a ordenes de autoridades judiciales y accesibilidad inmediata de servicios . Esta excepción no exonera al responsable de la obra de informar inmediatamente al ICCU sobre la intervención en las vías concesionadas y de presentar la respectiva garantía exigida.

ARTICULO TERCERO. PROCEDIMIENTO PARA OBRAS DE EMERGENCIA

El procedimiento establecido para atender intervenciones de emergencia, se describe a continuación:

- La empresa de servicios públicos reporta al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, la emergencia con el sustento respectivo (razones por las cuales se considera que el suceso corresponde a una emergencia y programación de obras).
- El Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca reporta al Concesionario vial la ejecución del frente de obra, una vez revisado los asuntos de su competencia, para las recomendaciones antes de intervención.
- El contratista entrega a Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, el plano de señalización del sitio de emergencia y el plan de manejo de tráfico y Plan de manejo ambiental si se requiere y certificado de existencia y representación legal.
- El Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, formaliza el trámite firmando el formato de aprobación y/o expedición de la resolución de permiso.

ARTICULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

Señalización. Dado que la vía y el lugar donde se van a ejecutar las labores es ampliamente transitado, la EMPRESA se obliga a mantener debidamente señalizada la zona de acuerdo con los manuales vigentes de INVIAS para este tipo de obra tanto en términos de tiempo y espacio con el fin de que los usuarios de la vía

RESOLUCIÓN No. 350 (Agosto 14 de 2015)

"Por la cual se modifica la Resolución administrativa No. 187 que reglamentó el procedimiento para el otorgamiento de permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura vial concesionada a cargo del ICCU"

tengan conocimiento del sitio exacto donde se encuentran adelantando trabajos y de esta manera tomen las precauciones necesarias para evitar cualquier incidente.

Responsabilidad. Cualquier incidente que se ocasione en la vía, y tenga su origen directo o indirecto por las obras de atención de la emergencia que genere daños o perjuicios a bienes materiales y/o a personas usuarias de la vía o de los trabajadores de la obra será responsabilidad única y exclusiva de la EMPRESA quien se obliga a asumir todas y cada una de las consecuencias derivadas del incidente.

Estado de la vía Concesionada. La EMPRESA, se obliga a dejar la vía y sus zonas aledañas en el mismo estado en que se encontraba antes de iniciar la ejecución de las obras, así como desarrollar las obras de reparación de la emergencia observando todas las normas propias de la Ingeniería, en las mejores condiciones de aseo y sin poner en riesgo la vía concesionada. el ICCU y el Concesionario se reservan el derecho de solicitar cualquier adecuación a los trabajos que se adelanten y en caso de incumplimiento podrán suspender la ejecución de las obras.

Sanción económica. Los costos de la atención de daños que se llegaren a presentar en la estructura y los componentes de la carretera concesionada por la afectación de las redes y la ejecución de los trabajos realizados por la EMPRESA, deberán ser asumidos por esta y el ICCU se encuentra habilitado para cobrarlos.

ARTICULO QUINTO. GARANTIAS. Para las obras de emergencia, deberá presentar póliza de responsabilidad civil extracontractual que dé cobertura a los riesgos asociados a las intervenciones de emergencia, por valor mínimo de 200 SMLMV incluye el valor de los daños en el evento de ocurrir cualquier siniestro. Esta póliza deberá tener como asegurado y beneficiario al ICCU, Nit. 899999114-0 y LOS TERCEROS AFECTADOS y debe contar con una vigencia igual al término de duración de la ejecución de las obras.

ARTICULO SEXTO. PROCEDIMIENTO PARA ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PUBLICOS.

Cuando las empresas de servicios públicos requieran adelantar mantemientos preventivos y/o correctivos a su infraestructura y con tal actividad se intervenga la via concesionada, deberán aportar previamente la solicitud y los siguientes documentos como minimo:

RESOLUCIÓN No. 350 (Agosto 14 de 2015)

"Por la cual se modifica la Resolución administrativa No. 187 que reglamentó el procedimiento para el otorgamiento de permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura vial concesionada a cargo del ICCU"

- a. Plan de manejo de tráfico
- b. Diseño técnico, actividades de obra y cronograma
- c. Presupuesto de las obras
- d. Plan de manejo ambiental si se requiere
- e. Certificación de existencia y representación legal de la empresa

ARTICULO SEPTIMO: SANCIONES. En caso de infringirse lo contemplado en la resolución 187 de 2015 y en la presente Resolución, el ICCU, sancionará al titular del permiso, para tal efecto, podrá imponer la sanción correspondiente.

CLASIFICACION DE LAS SANCIONES.

Se consideran **Infracciones leves** las siguientes, con sanción equivalente a cinco (5) Salarios mínimos Mensuales Legales Vigentes:

- a- El depósito de escombros, materiales, herramientas, maquinaria y contenedores en lugares no autorizados.
- b- La compactación o relleno deficiente o con materiales inadecuados.
- c- La demora en la corrección de los defectos observados en la realización de las obras una vez concluido el plazo para repararlos.
- d- El retraso en la ejecución de la obras respecto al plazo señalado, sin haber solicitado la correspondiente prórroga.
- e- La falta de limpieza en la obra.
- f- La no presentación de la licencia al requerimiento por parte del personal autorizado.
- g- La no presentación de las pruebas de densidad para el control de los rellenos, antes de la aplicación del pavimento.
- h- La no presentación de la certificación de calidad y pruebas efectuadas a los pavimentos instalados.

RESOLUCIÓN No. 350 (Agosto 14 de 2015)

"Por la cual se modifica la Resolución administrativa No. 187 que reglamentó el procedimiento para el otorgamiento de permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura vial concesionada a cargo del ICCU"

- i- La no ampliación de las Pólizas según las condiciones y plazos establecidos.
- j- El incumplimiento de las obligaciones ordenadas en la resolución de permiso, que no tengan la consideración de graves.

Se consideran **Infracciones graves** las siguientes, con sanción equivalente a diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes:

- a. La intervención y ocupación del espacio público o ejecución de obras en éste sin permiso.
- b. La ejecución de obras en el espacio público por parte de empresas no acreditadas.
- c. La recuperación del espacio público con acabados defectuosos.
- d. La ejecución de obras sin ajustarse a las condiciones establecidas en el permiso.
- e. Intervención en el espacio público sin recuperar o terminar dentro de los plazos establecidos, o el abandono de las obras.
- f. La ausencia o mala utilización de las vallas informativas, preventivas y otros elementos de seguridad y señalización necesarios que puedan significar peligro para los usuarios de la vía pública.
- g. La modificación del trazado establecido en la licencia, sin previa autorización escrita del ICCU.
- h. La afectación no autorizada y negligente al patrimonio municipal o a cualquier servicio existente, sin perjuicio de la indemnización correspondiente a que haya lugar.
- i. El no usar cortadora de Disco
- j. El no usar equipos de compactación mecánicos.
- k. La falta de reporte o el reporte incompleto de las intervenciones por emergencia de las empresas prestadoras de servicios.

RESOLUCIÓN No. 350 (Agosto 14 de 2015)

"Por la cual se modifica la Resolución administrativa No. 187 que reglamentó el procedimiento para el otorgamiento de permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura vial concesionada a cargo del ICCU"

n. La no ejecución de las obras de reparación de fallas y/o deterioro de la capa asfáltica, de acuerdo con lo establecido en la respectiva licencia.

PARAGRAFO. Las sanciones que se impongan se entenderían sin perjuicio de la obligación del infractor de reparar el daño que generó la sanción, en el plazo que establezca el ICCU, a través del acto administrativo que impone la sanción. Transcurrido éste sin que se hayan efectuado las correspondientes reparaciones o estos hayan quedado con deficiencias por no llenar los requisitos técnicos exigidos, el ICCU, acometerá de inmediato a ejecutar las obras, e iniciará el procedimiento de afectación de la policía correspondiente.

ARTICULO OCTAVO. Acción Administrativa para aplicación de sanciones por incumplimiento de las normas establecidas en la presente resolución. El procedimiento administrativo para aplicación de sanciones por el incumplimiento de normas establecidas en la presente resolución será el siguiente:

1. Una vez detectado el incumplimiento a las especificaciones o requerimientos establecidos en el permiso, el supervisor informará de dicha situación al ICCU, para que a través de la Oficina Asesora Jurídica, se formule y envíe dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, un requerimiento por escrito al titular de la misma, el cual será enviado por correo certificado a la dirección especificada en la solicitud de permiso, o a la última dirección reportada por el titular de la misma.

2. En los casos en que la intervención y ocupación del espacio público se hubiere realizado sin contar con el permiso correspondiente, se determinará dentro de un plazo no mayor a tres días (3) hábiles, el ejecutor de la obra, para así cumplir con la notificación de la que se habla en el numeral precedente.

3. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío del requerimiento, el titular del permiso, deberá presentarse a efectos de ser escuchado sobre las causas que dieron lugar a la infracción de las normas establecidas, y sobre el por qué de la omisión de este requisito.

4. De la diligencia se debe levantar un acta suscrita entre quienes hayan participado, la cual constituirá la base para establecer el grado de responsabilidad y determinar la procedencia de la aplicación de la sanción.

RESOLUCIÓN No. 350 (Agosto 14 de 2015)

"Por la cual se modifica la Resolución administrativa No. 187 que reglamentó el procedimiento para el otorgamiento de permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura vial concesionada a cargo del ICCU"

5. En la diligencia actuará el Jefe de la Oficina Jurídica del ICCU, o quien haga sus veces, el profesional que haya realizado la verificación del incumplimiento de las normas establecidas en el presente acuerdo y el titular del permiso.

6. El ICCU, impondrá las sanciones dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, a través de acto administrativo en el que se señalará en forma expresa el monto de la multa que deberá cancelar el infractor.

7. El acto administrativo deberá notificarse conforme lo dispone el Código Contencioso Administrativo y contra este procederá el recurso de reposición ante el funcionario que lo profirió dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación y el apelación ante el Gerente General del ICCU.

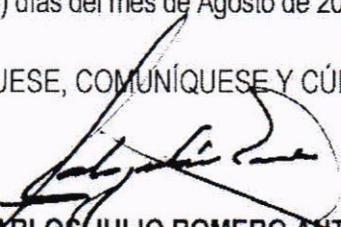
8. Una vez en firme la sanción impuesta, el titular del permiso, o quien haya intervenido el espacio público sin contar con ésta, deberá cancelar la multa impuesta, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, en la entidad bancaria que designe la Tesorería del ICCU, para tal fin. Igualmente deberá solucionar y restituir dentro del mismo período de tiempo, el espacio público cumpliendo con las especificaciones señaladas.

9. La omisión de la cancelación de la sanción, dará lugar al cobro con cargo a la garantía constituida en el momento del otorgamiento del permiso, o el cobro se hará por vía coactiva.

ARTICULO NOVENO. VIGENCIA. Las demás disposiciones de la Resolución ICCU 187 de 2015, no modificadas con la presente resolución conservan su validez.

Dada en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de Agosto de 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS JULIO ROMERO ANTURY
GERENTE GENERAL - ICCU

Proyectó: German Melendez- Profesional - ICCU
Revisión Técnica. Ing. Ricardo Andres Cruz- Subgerente de Concesiones
Ing. Gustavo Pardo - Profesional - ICCU

Sede Administrativa. Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU
Calle 26 51-53. Torre Central Piso 6
Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1609 - www.cundinamarca.gov.co